C

on el fin de presentar comentarios a [IASB](http://www.ifrs.org/Alerts/PressRelease/Pages/IASB-publishes-draft-guidance-to-help-management-apply-the-concept-of-materiality.aspx), a través del [GLENIF](http://glenif.org/es/), el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/index%21.php?NEWS_ID=630) ha difundido el documento *[Proyecto] Documento de Práctica de las NIIF Aplicación de la Materialidad o Importancia Relativa a los Estados Financieros.* Una tercera reflexión sobre este documento tiene que ver con el siguiente párrafo: “(…) *11 El concepto de materialidad o importancia relativa está omnipresente en la preparación de los estados financieros. Los requerimientos de las NIIF deben aplicarse si sus efectos son significativos para el juego completo de estados financieros. De forma análoga, un requerimiento de las NIIF no necesita aplicarse si el efecto de su no aplicación no es significativo.* (…)”

Es necesario recordar que las normas internacionales de información financiera no regulan el sistema documental de la contabilidad. Se limitan, como su nombre lo indica, a establecer requisitos respecto de los reportes que sean divulgados por una entidad.

Está claro que los informes financieros deben provenir del sistema documental de la contabilidad, es decir, de los libros. Por lo general la información resume los asientos. Al hacer este resumen tiene cabida, es procedente, aplicar el concepto de materialidad. Así, aunque uno no puede omitir el registro de una operación por $1, si puede no destacarla, por carecer de importancia.

En ese mismo orden de ideas, si, por carecer de importancia en el caso concreto, se resuelve no actuar según lo indicado en un IFRS, esto no implica que en el sistema documental pueda obrarse de la misma manera.

La materialidad no sirve para excusar errores en la teneduría. En todo caso la contabilidad debe mostrar la historia clara, completa y fidedigna de los negocios de la entidad preparadora.

El auditor, en Colombia por lo general el revisor fiscal, debe examinar si las decisiones de los administradores sobre la aplicación de la materialidad, sea para dar efecto o para no darlo a un IFRS, son adecuadas. Tanto la entidad preparadora como el auditor deben remitirse a la forma como los usuarios de la información financiera obrarán frente a la información,

Así como se espera que actúe un auditor, también deberían obrar los funcionarios gubernamentales que examinen la información. Es muy común que ellos formulen reproches a partir de lo que en su concepto es material. Pero los estados financieros de propósito general no son preparados pensando en los supervisores sino en el público. Acogidos los IFRS, ya no deberían producirse instrucciones exigiendo incluir información o presentar ciertos datos para satisfacer las necesidades de la vigilancia estatal. Es claro que las autoridades pueden pedir la información que quieran y de la manera como la deseen, pero estos son informes de propósito especial, y no deberían alterar los de propósito general.

*Hernando Bermúdez Gómez*